



ACUERDO CG301/2021

POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021.
Lineamientos de cómputo	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo en el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2020 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador,*

Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”.

- II. El Consejo General emitió con fecha quince de septiembre del dos mil veinte, el Acuerdo CG35/2020 *“Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora”.*
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”.*
- IV. El día quince de octubre de dos mil veinte, se emitió por parte del Consejo General, el Acuerdo CG48/2020 *“Por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención”.*
- V. El nueve de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG75/2020 *“Por el que se modifica el Acuerdo CG35/2020 mediante el cual se aprobaron los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución identificada bajo clave RA-PP-07/2020 cumplimentadora”.*
- VI. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG86/2021 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”.*
- VII. El siete de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG149/2021, referente a la ampliación del plazo de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, por un plazo adicional de tres días, para quedar comprendido del cuatro al once de abril de 2021.
- VIII. Con fecha once de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG154/2021 *“Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora”*, por un plazo adicional de 24 horas, para quedar comprendido del día cuatro al doce de abril de 2021.

- IX.** Del cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes, realizaron la captura y registro de las y los candidatos(as) a los cargos de Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) en los Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- X.** En fecha quince de abril del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG156/2021 *“Por el que se aprueba el Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gubernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato “3 de 3” contra la violencia de género”*.
- XI.** Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1165/2021, IEEyPC/PRESI1166/2021, IEEyPC/PRESI-1167/2021, IEEyPC/PRESI-1168/2021 e IEEyPC/PRESI-1169/2021, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, se requirió a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que informen a este Instituto, si del listado de personas registradas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular, se advierten personas que hayan sido condenados(as), o sancionados(as) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), respectivamente.
- XII.** En fechas dieciséis y diecinueve de abril del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.
- XIII.** Con fecha veintiséis de mayo del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG255/2021 *“Por el que se modifican los apartados I.1 párrafo sexto, II.1.3, II.2 numeral 1, II.8 primer párrafo, de los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario 2020-2021, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG112/2021 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno”*.
- XIV.** En fecha cinco de junio del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG278/2021 *“Por el que se aprueba asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden al Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.

- XV.** En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- XVI.** Con fecha siete de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral realizó la sesión especial de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de las casillas instaladas en dicho municipio.
- XVII.** En fechas siete y nueve de junio de dos mil veintiuno, se realizaron las sesiones especiales de cómputos municipales en los Consejos Municipales Electorales, mediante las cuales se obtuvieron las Actas Finales de Escrutinio y Cómputo con los resultados de las casillas instaladas en los setenta y dos municipios del estado de Sonora, se declaró la validez de cada elección y se otorgaron las constancias de mayoría y declaración de validez, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.
- XVIII.** En fechas once al diecisiete de junio del año en curso, se interpusieron medios de impugnación en contra de los cómputos de las elecciones de Ayuntamientos realizadas en los Consejos Municipales Electorales de Tubutama, Bacerac, Tepache, San Luis Río Colorado, Cucurpe, Quiriego, Bacadéhuachi, Ures, Agua Prieta, Álamos, Puerto Peñasco y Hermosillo, todos en el estado de Sonora.
- XIX.** Con fecha siete de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió los expedientes registrados bajo clave RQ-PP-06/2021, RQ-SP-07/2021, RQ-TP-08/2021 y RQ-PP-11/2021, relativos a los cómputos realizados en los municipios de Bacerac, Tepache, Agua Prieta y Álamos, todos del estado de Sonora, respectivamente, confirmando el resultado de los cómputos municipales en todos ellos.
- XX.** Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2383/2021 de fecha quince de julio del presente año, suscrito por la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto, solicita al Tribunal Estatal Electoral de Sonora para que informe a este Instituto sobre las resoluciones de los recursos de queja respectivos emitidas por ese H. Tribunal en sesión de fecha siete de julio del año en curso, que fueron impugnadas ante la autoridad jurisdiccional competente.
- XXI.** En fecha dieciséis de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió los expedientes registrados bajo clave RQ-TP-02/2021 y RQ-SP-34/2021 y acumulados RQ-SP-40/2021, JDC-PP-105/2021, relativos a los cómputos realizados en los municipios de Ures y Hermosillo, ambos del estado de Sonora, respectivamente, confirmando el resultado de los cómputos municipales en cada uno de ellos.
- XXII.** Con fecha dieciocho de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, oficio número TEE-SEC-834/2021, mediante el cual en

respuesta al oficio referido en el antecedente XX, el Tribunal Estatal Electoral informa a este Instituto que fueron impugnadas las resoluciones de los cómputos municipales de Álamos, Agua Prieta y Bacerac, todos del estado de Sonora, las cuales se encuentran en trámite en Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXIII. Con fecha veintiuno de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió el expediente registrado bajo clave RQ-PP-42/2021 relativo al cómputo realizado en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, mediante dicha resolución se determinó la nulidad de las casillas 631 contigua 3, 632 contigua 1, 634 contigua 6 y 638 contigua 17, y se confirmó la declaración de validez de la elección de mérito, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. Asimismo, en dicha sesión se resolvió el expediente registrado bajo clave RQ-SP-04/2021 relativo al cómputo realizado en el municipio de Bacadéhuachi, Sonora, confirmando el resultado del cómputo municipal.

XXIV. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2427/2021 de fecha veintiuno de julio del presente año, suscrito por la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto, solicita al Tribunal Estatal Electoral de Sonora para que informe a este Instituto sobre las resoluciones de los recursos de queja respectivos emitidas por ese H. Tribunal en sesión de fecha dieciséis de julio del año en curso, que fueron impugnadas ante la autoridad jurisdiccional competente.

XXV. En fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG297/2021 *“Por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y un Ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.*

XXVI. En fecha veintisiete de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió el expediente registrado bajo clave RQ-PP-03/2021 relativo al cómputo realizado en el municipio de Quiriego, Sonora, confirmando el resultado del cómputo municipal.

XXVII. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, oficio número TEE-SEC-897/2021, mediante el cual en respuesta al oficio referido en el antecedente XXIV, el Tribunal Estatal Electoral informa a este Instituto que fueron impugnadas las resoluciones de los cómputos municipales de Ures y Bacadéhuachi, todos del estado de Sonora, las cuales se encuentran en trámite en Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXVIII. Mediante oficios números IEE/SE-1303/2021, IEE/SE-1304/2021, IEE/SE-1305/2021, IEE/SE-1306/2021, IEE/SE-1307/2021, IEE/SE-1308/2021, IEE/SE-1309/2021, IEE/SE-1310/2021, IEE/SE-1311/2021, IEE/SE-1312/2021,

IEE/SE-1313/2021, IEE/SE-1314/2021, IEE/SE-1315/2021 e IEE/SE-1316/2021, todos de fecha veintisiete de julio del año en curso, se requirió a las Presidencias de los Comités Directivos de los partidos políticos, así como a las candidaturas independientes respectivas, para que realicen las designaciones de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional, debiendo cumplir con lo señalado en la Constitución Local, la LIPEES, los Lineamientos de paridad y el Acuerdo CG297/2021.

XXIX. En fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Jesús Javier Ceballos Corral, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Benjamín Hill, Ímuris, Quiriego, Rosario, Soyopa y Yécora, Sonora.

XXX. En fecha treinta de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió los expedientes registrados bajo clave RQ-SP-01/2021, RQ-TP-05/2021 y RQ-SP-09/2021, relativos a los cómputos realizados en los municipios de Cucurpe, Tubutama y San Luis Río Colorado, todos del estado de Sonora, respectivamente, revocando las constancias de mayoría emitidas por los Consejos Municipales Electorales de Cucurpe y Tubutama, Sonora, respectivamente, así como también se confirmó el resultado del cómputo municipal realizado por el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora.

XXXI. Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Francisco Bueno Ayup, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora.

XXXII. En fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, oficio suscrito por la Lic. Rosario Carolina Lara Moreno, en su carácter de Presidenta Estatal del Partido Fuerza por México, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Bácum, Empalme, Guaymas, Navojoa, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora.

XXXIII. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Carlos Alberto Quiroz Romo, en su carácter de Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los

cargos de regidor propietario y suplente, por el principio de representación proporcional correspondientes a dicha candidatura independiente, en el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora.

XXXIV. En fecha uno de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Rogelio Baldenebro Arredondo, en su carácter de Presidente del Partido Encuentro Solidario en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Agua Prieta, Arivechi, Benito Juárez, Cajeme, Guaymas, Nogales, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora.

XXXV. En fecha uno de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Huatabampo, Navojoa, Nogales, San Luis Río Colorado, Guaymas, Cajeme y Etchojoa, Sonora.

XXXVI. Con fecha uno de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito y anexo suscrito por el C. Ernesto de Lucas Hopkins, en su carácter de Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Altar, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacoachi, Banámichi, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Guaymas, Huásabas, Huatabampo, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Navojoa, Nogales, Ónavas, Opodepe, Pitiquito, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Luis Río Colorado, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Sáric, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira, Sonora.

XXXVII. Con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Ing. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, en su carácter de Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidor(a) propietario y suplente, por el principio de representación proporcional correspondientes a dicha candidatura independiente, en el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.

XXXVIII. En fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, oficio suscrito por el Lic. Carlos Alberto León García, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa

Estatad de Movimiento Ciudadano en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Álamos, Arivechi, Bacoachi, Banámichi, Cajeme, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, Nogales, Opodepe, San Luis Río Colorado, Santa Cruz, Santa Ana, Soyopa, Tepache y Trincheras, Sonora.

- XXXIX.** En fecha dos de agosto, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, oficio suscrito por el Lic. Carlos Alberto León García, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora, mediante el cual en alcance al oficio referido en el antecedente anterior, presenta corrección en la propuesta de designación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes al municipio de Álamos, Sonora.
- XL.** Con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Clemente Neyoy Yocupicio, en su carácter de Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidor propietario y suplente, por el principio de representación proporcional correspondientes a dicha candidatura independiente, en el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora.
- XLI.** En fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Froylán Gámez Gamboa, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Aconchi, BÁCum, Baviácora, Caborca, Cajeme, Cananea, La Colorada, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huépac, Ímuris, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Yécora y Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora.
- XLII.** Con fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual en cumplimiento directo y exacto a las instrucciones del C. Ernesto Munro Palacio, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político en Sonora, presenta las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Agua Prieta, Altar, Arizpe, Baviácora, Benjamín Hill, Benito Juárez, Caborca, Cajeme, Cananea, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Magdalena de Kino, Mazatán, Navojoa, Nogales, Pitiquito, San

Felipe de Jesús, San Luis Río Colorado, Santa Cruz, Suaqui Grande, Ures y Villa Pesqueira, Sonora.

- XLIII.** Con fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Adolfo Salazar Razo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Carbó, Tepache, Trincheras, Fronteras, Huépac, Bacadéhuachi, La Colorada, Cumpas, Granados, Mazatán, Nacozari de García, Rosario, Cananea, Cucurpe, Divisaderos, Huásabas, Naco, Quiriego, San Miguel de Horcasitas, Álamos, Hermosillo, Puerto Peñasco, Bacanora, Bacerac, Bavispe, Oquitoa, Rayón, Sahuaripa, Huachinera, Villa Hidalgo y San Ignacio Río Muerto, Sonora.
- XLIV.** En fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Omar Francisco Del Valle Colosio, en su carácter de Delegado Nacional en funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Hermosillo, Cajeme, Nogales, San Luis Río Colorado, Navojoa, Guaymas, Empalme, Caborca, Sáric, San Javier y Ónavas, Sonora.
- XLV.** Con fecha tres de agosto del presente año, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo CG299/2021 *“Por el que se cumplimenta la resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave RQ-TP-05/2021 emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, y en consecuencia se declara la validez de la elección del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas ciudadanas que conforman la planilla ganadora, y se ordena expedir la constancia de mayoría correspondiente”*.
- XLVI.** En fecha cuatro de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, oficio suscrito por el Lic. Carlos Alberto León García, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora, mediante el cual en alcance, presenta sustitución en la propuesta de designación de regiduría por el principio de representación proporcional suplente correspondiente al municipio de San Luis Río Colorado, Sonora
- XLVII.** En fecha cuatro de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presenta corrección en la propuesta de designación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes al municipio de Guaymas, Sonora.

- XLVIII.** En fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Omar Francisco Del Valle Colosio, en su carácter de Delegado Nacional en funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, mediante el cual realiza una corrección en la designación de la personas ciudadana que ocupará el cargo de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en el Ayuntamientos de Ónavas, Sonora.
- XLIX.** Con fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Clemente Neyoy Yocupicio, en su carácter de Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, mediante el cual realiza la designación de la persona ciudadana que ocupará el cargo de regidor suplente, por el principio de representación proporcional correspondientes a dicha candidatura independiente, en el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora.
- L.** En fecha cinco de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, oficio suscrito por el Lic. Adolfo Salazar del Razo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora, mediante el cual en alcance, presenta sustitución en la propuesta de designación de regiduría por el principio de representación proporcional suplente correspondiente a los municipios de Huasabas y Nacozari de García, Sonora

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 11, 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 101, 114, 121, fracción LXVI y 266 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la o el ciudadano(a) poder ser votado(a) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo segundo del precepto Constitucional antes señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos.

4. Que el artículo 115, fracción VIII de la Constitución Federal, establece que las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los municipios.
5. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
8. Que el artículo 130 de la Constitución Local, respecto de los Ayuntamientos señala lo siguiente:

“ARTICULO 130.- Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente.”

9. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para ser Presidente(a) Municipal, Sindico(a) o Regidor(a) de un Ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;

III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;

IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;

V.- Se deroga.

VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.”

10. Que el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, establece el número de regidores(as) de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponden a cada Ayuntamiento, aplicando las reglas siguientes:

“ARTÍCULO 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional.

Una vez alcanzado el millón de habitantes en el Municipio respectivo, el Ayuntamiento contará con tres regidores más de elección popular y dos más por representación proporcional. Esta fórmula de aumento en la integración del Ayuntamiento deberá repetirse cuando aumente la población a dos millones de habitantes.

La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia.”

11. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que en ningún caso procederá el registro de candidatos(as) independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional, sin embargo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, las y los candidatos(as) independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional, tal y como lo establece la Jurisprudencia 4/2016, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- De la interpretación de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por **candidatos independientes**, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los **candidatos independientes** tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.”

En virtud de lo anterior, lo procedente es incluir a las y los candidatos(as) independientes que participaron en las respectivas elecciones de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional conforme al procedimiento establecido en los artículos 265 y 266 de la LIPEES.

12. Que el artículo 111, fracciones I y XV de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE y que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como vigilar el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la Ley Electoral local.

13. Que el artículo 121, fracción LXVI de la LIPEES, prevé como facultad del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
14. Que el artículo 172 de la LIPEES, respecto de los Ayuntamientos del estado de Sonora, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 172.- La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora será el municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente municipal, un síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto.

En el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género, así como un regidor étnico propietario y suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas; estos últimos serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley, garantizando la participación de hombres y mujeres, en condiciones de igualdad.

La Ley de Gobierno y Administración Municipal determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.”

15. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato(a) a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 132 de la Constitución Local; así como también estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que las candidaturas postuladas a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regiduría, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 192 y 194 de la LIPEES, 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

16. Que los artículos 193 de la LIPEES y 12 de los Lineamientos de registro, establecen que a ninguna persona podrá registrarse como candidato(a) a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y que tampoco podrá ser candidato(a) para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la entidad.

17. Que el artículo 265 de la LIPEES, establece lo relativo a la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 265.- Se entiende por fórmula electoral de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que deben observarse para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. La fórmula electoral de asignación de regidores por el principio de representación proporcional se integra con los elementos siguientes:

I.- Porcentaje mínimo de asignación;

II.- Factor de distribución secundaria; y

III.- Resto mayor.

Se entiende por porcentaje mínimo de asignación el 1.5% de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos correspondiente.

Se entiende por factor de distribución secundaria, el dividir entre el número de regidurías por distribuir, la cantidad que resultare al restar a la votación válida la votación total de la planilla de ayuntamiento del partido político que hubiere obtenido el triunfo electoral y la suma de votos que resulten de la reducción que a cada partido se hizo de su votación, al otorgarles una regiduría por el porcentaje de asignación.

Por resto mayor se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, después de haber participado en la segunda distribución de regidurías mediante el factor de distribución secundaria.

Para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se observarán las normas siguientes:

I.- Tendrán derecho a participar en la asignación, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y

II.- El partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.”

18. Que el artículo 266 de la LIPEES, señala el procedimiento que se observará para la aplicación de la fórmula electoral citada en el considerando que antecede, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 266.- Para la aplicación de la fórmula electoral se observará el procedimiento siguiente:

- I.- *Se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos;*
- II.- *La votación válida se obtendrá restando los votos de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 1.5% de la votación total de la elección del ayuntamiento que corresponda y la del partido mayoritario;*
- III.- *Una vez realizadas las operaciones anteriores, se restará a la votación válida, la votación de cada partido al que se le hubiese asignado una regiduría, en una cantidad igual al 3% de la votación total;*
- IV.- *Para obtener el factor de distribución secundaria, el resultado de la resta anterior se dividirá entre el número de regidurías por asignar, procediéndose a determinar, bajo el principio de representación proporcional pura, el número de regidurías que a cada partido corresponden, según contenga su votación el factor de distribución secundaria en orden decreciente; y*
- V.- *Si aún quedaren regidurías por repartir, la primera asignación se hará al partido que tenga el resto mayor. Enseguida se procederá a la asignación de las regidurías que quedasen, en orden de prelación, tomando en cuenta el resto de la votación que a cada partido quedare, hasta agotarlas.*

La asignación de regidores por el principio de representación proporcional se hará a propuesta de la dirigencia estatal del partido político que los postuló, quien deberá seleccionarlos de la lista de candidatos a síndico o regidores para el ayuntamiento de que se trate, pudiendo encabezar dicha lista el candidato a presidente municipal y respetando los principios de paridad y alternancia de género.

Si el partido político no formula la propuesta correspondiente, la asignación se hará de oficio, siguiendo el orden que tengan los candidatos a regidores propietarios en la planilla respectiva, debiendo encabezarla el candidato a presidente municipal.

Concluida la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, el Instituto Estatal deberá verificar la paridad de género en la integración total del Ayuntamiento, y en caso de advertir un desequilibrio, procederá a realizar el siguiente procedimiento:

- I.- *El Instituto Estatal deberá de identificar los géneros que integran el Ayuntamiento, con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son del género masculino y cuántos son del género femenino. Lo anterior con el fin de identificar si existe desequilibrio en materia del principio de paridad de género;*
- ii.- *(SIC) Realizado lo anterior, el Instituto Estatal podrá advertir, cuantos integrantes son los necesarios para equilibrar los géneros y proceder a su asignación;*

III.- Para proceder a la asignación por razón de género, el Instituto Estatal enumerará los partidos políticos, que participaron en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de menor a mayor porcentaje de votación estatal válida emitida. Realizado lo anterior, se asignarán los integrantes del Ayuntamiento del género necesario en el orden antes señalado hasta empatar los géneros; y

IV.- Sí después de realizar lo anterior, aún quedaran regidurías por el principio de representación proporcional, éstas se asignarán de manera alternada hasta que el Ayuntamiento se encuentre conformado en total paridad de género de sus integrantes.”

19. Que el artículo 18 de los Lineamientos de paridad, señala que con la finalidad de garantizar la integración paritaria de los ayuntamientos que conforman el estado de Sonora en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el Instituto Estatal Electoral adoptará una acción afirmativa, consistente en que por regla general, para la asignación de cargos de regidurías de representación proporcional, debe respetarse el orden de prelación de las candidaturas registradas, sin embargo, si al respetarse ese orden se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado, se procederá a establecer medidas tendentes a lograr la paridad de género, siempre que no afecten de manera desproporcionada otros principios constitucionales, como es el de no discriminación y el caso de las regidurías étnicas.

20. Que el artículo 19 de los Lineamientos de paridad, establece que en el supuesto de que una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional previsto en los artículos 265 y 266 de la LIPEES, y en caso de advertir un desequilibrio en la paridad de género en la integración del ayuntamiento, el Instituto Estatal Electoral procederá conforme al siguiente procedimiento:

“a) Identificar los géneros que integran el ayuntamiento con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son del género masculino y cuántos son del género femenino, con la finalidad de identificar si existe un desequilibrio en materia del principio de paridad de género.

b) Se determinará cuántas regidurías de representación proporcional son necesarias otorgar a las candidaturas del género femenino y retirar a las candidaturas del género masculino para lograr la integración paritaria cada municipio en particular, atendiendo a la conformación con las planillas que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa.

c) Se asignarán a candidaturas del género femenino las regidurías de representación proporcional necesarias para lograr la integración paritaria del ayuntamiento, debiendo corresponder al partido político que participa en la asignación y que hubiere obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida.

d) *En caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional aplicando el criterio referido, entonces las regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político, deberán reasignarse entre los demás partidos que teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas del género femenino que puedan asumir dichos cargos.*

e) *Una vez concluido lo anterior el Instituto Estatal Electoral conforme lo establece el artículo 266 de la LIPEES, notificará al partido político a efecto de que la Dirigencia Estatal o quien cuente con atribuciones legales para ello, realice la asignación de entre las personas registradas en la planilla que postuló para dicho ayuntamiento.”*

21. Que el artículo 20 de los Lineamientos de paridad, establece que con la finalidad de salvaguardar los principios democráticos de paridad de género en la postulación e integración del Congreso y los Ayuntamientos del estado de Sonora, en los supuestos en que se presenten renunciaciones de alguna de las integrantes de las de las listas de diputaciones de representación proporcional o bien, de las posibles candidatas al cargo de regidurías por representación proporcional, antes de proceder a su cancelación o determinar si se encuentra vacante, la Secretaría Ejecutiva deberá citar a las y los candidatos a efecto de que acudan a ratificar su renuncia.

En el acto de comparecencia, se deberá prestar la atención necesaria para prevenir y atender casos de violencia política contra las mujeres por razón de género, haciéndoles saber las consecuencias jurídicas del acto al que acude, así como los derechos que tienen a integrar los órganos para los que fueron electas, explicando qué es violencia política contra las mujeres por razón de género y, en su caso, informarles que pueden presentar las denuncias correspondientes. Llegado el caso de que, aún con la asistencia referida, en plena conciencia del acto que están suscribiendo y todos sus efectos legales, se ratifiquen las renunciaciones, en la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional y antes de proceder a la entrega de las constancias de asignación respectivas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral procederá con base en los criterios que se plantean a continuación:

“a) Acorde con la prelación y alternancia de género que rige la configuración de las listas y planillas para la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional, si la primera fórmula de candidaturas del género a la que corresponde la constancia de asignación está vacante o fue cancelado su registro, se asignará a la siguiente en el orden que invariablemente sea del mismo género. En este sentido, si la constancia, conforme a la norma, corresponde a una fórmula integrada por candidatas mujeres, de ninguna manera podrá hacerse la entrega de la constancia a una fórmula integrada por hombres.

b) En el caso de diputaciones de representación proporcional, si al partido político que le corresponde una o varias curules por este principio, ya no cuenta con candidaturas de mujeres porque fueron canceladas o

renunciaron a la candidatura, las curules que corresponden a ese género no serán asignadas a los candidatos hombres del mismo partido postulados por el principio de representación proporcional, en tanto que para garantizar el principio de paridad, la curul o curules que le corresponden a mujeres por el principio de representación proporcional serán asignadas a las fórmulas de candidatas mujeres que hayan sido postuladas por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido el triunfo, tengan el porcentaje de mayor votación obtenida en su Distrito, en relación con las demás candidaturas postuladas por el partido, conforme al respectivo convenio, invariablemente del mismo género.

c) En el caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional, entonces las diputaciones o regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político, deberán reasignarse entre los demás partidos que, teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas de mujeres que puedan asumir dichos cargos.”

22. En cuanto a la paridad y alternancia de género en la designación de las personas que integrarán las fórmulas de regidurías asignadas por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos del estado de Sonora, se tiene que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 9/2021, la cual cita lo siguiente:

“PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.- *De una interpretación sistemática de los artículos [1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#); [1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#); [2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#); [4, incisos f\) y j\), y 6, inciso a\), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer](#); [1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a\) y b\), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#); así como [II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer](#), se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.”*

Por su parte, la mencionada Sala Superior, en la jurisprudencia 10/2021, estableció el siguiente criterio:

“PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.- *De la interpretación*

sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a desmantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres.”

En dicho sentido, la Sala Superior mediante los criterios antes citados, ha determinado que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales, acciones afirmativas y reglas específicas en la materia, que estime necesarios para hacer efectivo y concreto el principio de paridad de género. Asimismo, establece que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 23.** Que el día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

En ese sentido, se tiene que en fechas siete y nueve de junio de dos mil veintiuno, se realizaron las sesiones especiales de cómputos municipales en los Consejos Municipales Electorales, mediante las cuales se obtuvieron las Actas Finales de Escrutinio y Cómputo con los resultados de las casillas instaladas en los setenta y dos municipios del estado de Sonora, se declaró la validez de cada

elección y se otorgaron las constancias de mayoría y declaración de validez, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.

24. MEDIOS DE IMPUGNACION EN CONTRA DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES. Que dentro de los plazos señalados en la LIPEES, se interpusieron diversos Recursos de Queja en contra de los cómputos municipales, quedando constancia que fueron impugnadas las elecciones de ayuntamientos correspondientes a los municipios de Tubutama, Bacerac, Tepache, San Luis Río Colorado, Cucurpe, Quiriego, Bacadéhuachi, Ures, Agua Prieta, Álamos, Puerto Peñasco y Hermosillo, todos en el estado de Sonora.

Ahora bien, los medios de impugnación interpuestos en contra de los cómputos municipales, fueron resueltos por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en los siguientes términos:

- a) En fecha siete de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió los expedientes registrados bajo clave RQ-PP-06/2021, RQ-SP-07/2021, RQ-TP-08/2021 y RQ-PP-11/2021, relativos a los cómputos realizados en los municipios de Bacerac, Tepache, Agua Prieta y Álamos, todos del estado de Sonora, respectivamente, confirmando el resultado de los cómputos municipales en todos ellos.
- b) Con fecha dieciséis de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió los expedientes registrados bajo clave RQ-TP-02/2021 y RQ-SP-34/2021 y acumulados RQ-SP-40/2021, JDC-PP-105/2021, relativos a los cómputos realizados en los municipios de Ures y Hermosillo, ambos del estado de Sonora, respectivamente, confirmando el resultado de los cómputos municipales en cada uno de ellos.
- c) En fecha veintiuno de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió el expediente registrado bajo clave RQ-PP-42/2021 relativo al cómputo realizado en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, mediante dicha resolución se determinó la nulidad de las casillas 631 contigua 3, 632 contigua 1, 634 contigua 6 y 638 contigua 17, y se confirmó la declaración de validez de la elección de mérito, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. Asimismo, en dicha sesión se resolvió el expediente registrado bajo clave RQ-SP-04/2021 relativo al cómputo realizado en el municipio de Bacadéhuachi, Sonora, confirmando el resultado del cómputo municipal.
- d) Con fecha veintisiete de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió el expediente registrado bajo clave RQ-PP-03/2021 relativo al cómputo realizado en el municipio de Quiriego, Sonora, confirmando el resultado del cómputo municipal.

e) En fecha treinta de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió los expedientes registrados bajo clave RQ-SP-01/2021, RQ-TP-05/2021 y RQ-SP-09/2021, relativos a los cómputos realizados en los municipios de Cucurpe, Tubutama y San Luis Río Colorado, todos del estado de Sonora, respectivamente, revocando las constancias de mayoría emitidas por los Consejos Municipales Electorales de Cucurpe y Tubutama, Sonora, respectivamente, así como también se confirmó el resultado del cómputo municipal realizado por el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora.

25. ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en los términos señalados por los artículos 121, fracción LXVIII, 265 y 266 de la LIPEES, el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo CG297/2021 aprobó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y un Ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO	ASIGNADAS	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	NA	PES	RSP	FPM	CI	TOTAL
ACONCHI	SÍ		1		1									2
AGUA PRIETA	SÍ	1	1							1	1			4
ÁLAMOS	SÍ						1	1						2
ALTAR	SÍ	1	1											2
ARIVECHI	SÍ						1			1				2
ARIZPE	SÍ	1	1											2
ÁTIL	NO APLICA													0
BACADÉHUACHI	SÍ		1					1						2
BACANORA	SÍ							2						2
BACERAC	SÍ							2						2
BACOACHI	SÍ		1				1							2
BÁCUM	SÍ				1							1		2
BANÁMICHÍ	SÍ		1				1							2
BAVIÁCORA	SÍ	1			1									2
BAVISPE	SÍ							2						2
BENJAMÍN HILL	SÍ	1							1					2
CABORCA	SÍ	1	1		1	1								4
CAJEME	SÍ	1	1	1	1	1	1			1			1	8
CANANEA	SÍ	1	1		1			1						4
CARBÓ	SÍ		1					1						2
LA COLORADA	SÍ				1			1						2
CUCURPE	SÍ	1						1						2
CUMPAS	SÍ		1					1						2
DIVISADEROS	SÍ						1	1						2
EMPALME	SÍ		1			1	1					1		4
ETCHOJOA	SÍ	1	1		1								1	4
FRONTERAS	SÍ						1	1						2
GRANADOS	SÍ		1					1						2
GUAYMAS	SÍ	1	1	1	1	1	1			1		1		8
HERMOSILLO	SÍ				1	1	2	4						8
HUACHINERA	SÍ							2						2
HUÁSABAS	SÍ		1					1						2
HUTABAMPO	SÍ	1	1	1			1							4
HUÉPAC	SÍ				1			1						2
ÍMURIS	SÍ				1				1					2

27. En atención a lo anterior, del veintinueve de julio al tres de agosto del año en curso, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto, escritos suscritos por las respectivas dirigencias de los partidos políticos y por las candidaturas independientes, mediante los cuales presentaron las propuestas de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos del estado de Sonora, conforme a lo siguiente:

a) Partido Acción Nacional

Con fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual en cumplimiento directo y exacto a las instrucciones del C. Ernesto Munro Palacio, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político en Sonora, presenta las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Agua Prieta, Altar, Arizpe, Baviácora, Benjamín Hill, Benito Juárez, Caborca, Cajeme, Cananea, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Magdalena de Kino, Mazatán, Navojoa, Nogales, Pitiquito, San Felipe de Jesús, San Luis Río Colorado, Santa Cruz, Suaqui Grande, Ures y Villa Pesqueira, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Agua Prieta	Rocío Julissa Rascón Domínguez	Francisca Olivia Villa Dupont
Altar	Laura Inés Quihuis Mendoza	Alejandra Guadalupe Pérez Gómez
Arizpe	María Isabel Pesqueira Pellat	Nancy Babuca López
Baviácora	Juan Francisco Huguez Martínez	Dora Luz Corella Corrales
Benjamín Hill	Dulce Rosalía Ramírez Garibay	Brissa Isabel Gómez Ríos
Benito Juárez	Ana Gabriela Russo Esquer	Cecilia Gómez Jacobi
Caborca	Ramón Preciado González	Emilia Sotelo Jaquez
Cananea	Rosa Georgina Camargo Mange	Ana Valeria Movires Villa
Cajeme	Luis Carlos Altamirano Espinoza	Sara Patricia Piña Soto
Etchojoa	Lazaro Zamora Matus	Elvia Leonor Cota Zazueta
Guaymas	Blanca Armida Elizalde Sandoval	Ana Lucia Ponce Blancas
Huatabampo	Isidra Oralia Palomares López	Francisca Rosario Ariana Lugo
Magdalena de Kino	Francisco Zepeda Munro	María Karina Arreola Burruel
Mazatán	Alma Celina Mada castillo	Luz Elena Bustamante Leal
Navojoa	Nidia Araceli Guerrero Espinoza	Roxina Dayana Sánchez Aguilera
Nogales	Eva Chávez Gutiérrez	María Eliden Suarez Fontes
Pitiquito	Jose Ernesto Gaxiola Cuellar	Francisca Sierra Arenas
San Felipe de Jesús	Ana Isabel Cruz Ochoa	Ana Lourdes Navarro Quiroga
San Luis Río Colorado	Francisco Ochoa Montaña	María de Jesús Gastélum Payán
Santa Cruz	Mónica Alicia Corella Murrieta	Karen Peralta de la Rosa
Suaqui Grande	Juan Carlos Campa Castillo	Luz Imelda Rodríguez Vázquez
Suaqui Grande	Guadalupe Gurrola Vazquez	Olivia González
Ures	Héctor Gastón Rodríguez Galindo	Jesús Valente Romo Ruíz
Villa Pesqueira	María Edwiges Othon Vejar	María Dolores Córdova Moroyoqui

b) Partido Revolucionario Institucional

Con fecha uno de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito y anexo suscrito por el C. Ernesto de Lucas Hopkins, en su carácter de Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Altar, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacoachi, Banámichi, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Guaymas, Huásabas, Huatabampo, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Navojoa, Nogales, Ónavas, Opodepe, Pitiquito, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Luis Río Colorado, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Sáric, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Aconchi	José David Figueroa Vinidiola	Yessenia Soto Real
Agua Prieta	José Jesús Avalos González	Pedro Arnulfo Apodaca Miranda
Altar	Jaime Bárcena Neblina	Norma Isabel Celis Guerrero
Arizpe	Lucia de Guadalupe Serrano Acuña	María Isabel Pesqueira Pellat
Bacadéhuachi	Joaquín Jaime Moreno	María Loreto Trinidad Galaz Rodríguez
Bacoachi	Rogelio Espinoza	Marcela Citlali Soto Santa Cruz
Banámichi	Jesús Abraham López Rubio	Julio César Rubio Salazar
Caborca	Juan Murrieta González	Enrique Silva Marmolejo
Cajeme	Anabel Acosta Islas	Verónica Mungarro Covarrubias
Cananea	Nancy Judith Novela Arrieta	Ana Hernández Soto
Carbó	Luis Ángel Moreno Valdez	Guillermina Ochoa Núñez
Cumpas	José Ramón Chávez Montaña	German Bustamante Córdoba
Empalme	Rosa Haydeé González González	Lourdes Catalina González Valdéz
Etchojoa	Ramón Guadalupe Palacios Carrasco	María Jesús Cinco Zazueta
Gral Plutarco Elías Calles	Julio Casanova Ortiz	Ravi Jesús Morales Saldaña
Granados	Ernesto Barceló Noriega	Dayanara Bejarano Durazo
Guaymas	Jesús Manuel Olmedo Samaniego	Gines Valentín Rodríguez
Huásabas	María del Rosario Dórame Tánori	Marcia María Barceló Moreno
Huatabampo	Juan Pablo Miranda Verduzco	Alfonso Moreno Osuna
Magdalena	Yajayra Consuelo Preciado Gómez	Karla María Salazar Ruelas
Moctezuma	Cruz Adriana Sepúlveda Rodríguez	Claudia Mercedes Murillo Ozuna
Naco	Andrea Celeste Ramos Erivez	Nallely Maheli Bórquez Quilhua
Nácori Chico	Jesús Manuel Portillo Córdoba	Érica Nevarez Sibirian
Navojoa	Jorge Luis Marquez Cázares	Carlos Fernando Arrizón Suárez
Nogales	Francisco Martín Bojórquez Quiñonez	Jesús Víctor Manuel Verdugo Cota
Nogales	Guadalupe Patricia Martínez Chiapa	Vanessa López Ávila
Ónavas	Olivia Leyva García	Alma Dolores Munguía Estrella
Opodepe	Paola López Fernández	Marivel Valenzuela León
Pitiquito	Juan Carlos Morales Reyna	Blas Antonio Leyva Mendivil
San Felipe de Jesús	Ana Lourdes Quiroga Navarro	María Dolores Reátiga Quijada
San Ignacio Río Muerto	Melina Flores Barraza	Nataly Guadalupe Canizalez Valencia
San Javier	Dora Leticia Alday Buelna	Gloria Azucena Castillo Valenzuela
San Luis Río Colorado	José Miguel Cázares Uribe	Enrique Lomelí Cárdenas
San Pedro de la Cueva	Diana Ivette López Tarazón	Nadia Julisa Munguía Ortiz

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
San Pedro de la Cueva	Jorge Luis Silvas Basaca	Alejandro Soqui Vazquez
Santa Ana	Mayra Judith Araiza Castillo	Carmen Alicia García Rembao
Sáric	María Carrizosa Estrella	Martha Aide Mazón Pérez
Ures	Jesús María Villa Romo	Jesús Valente Romo Ruíz
Villa Hidalgo	Gloria Eduvigis Samaniego Valenzuela	Baneza de la Cruz Sanez
Villa Pesqueira	Carlos Alfredo Santa Cruz Bracamonte	Francisco Arturo Montoya Cordova

Con fecha cuatro de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presenta corrección en la propuesta de designación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes al municipio de Guaymas, Sonora, señalando el nombre correcto del regidor suplente para dicho municipio, siendo el C. Gines Valentín Rodríguez.

c) Partido de la Revolución Democrática

En fecha uno de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Huatabampo, Navojoa, Nogales, San Luis Río Colorado, Guaymas, Cajeme y Etchojoa, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Huatabampo	Jesús Elena Castro Valdez	Sara Alicia Moroyoqui Valenzuela
Navojoa	Andrés Estrada Chávez	Miriam Adriana Siqueiros Zavala
Nogales	Yareli Alejandra Rivera Leyva	Melissa Fernanda Rojas Tovar
San Luis Río Colorado	Josue Aarón Ramírez Angulo	Miguel López Armenta
Guaymas	Martha Isabel Rodríguez Barajas	Sandra Cecilia Beltrán Vázquez
Cajeme	Germán Cárdenas Salaises	Nancy Yaneth Elizalde Ramírez
Etchojoa	Flor Berenice Soto Valenzuela	Marleny Denisse Ybarra Jabalera

En el caso del Partido de la Revolución Democrática es importante precisar que aún y cuando mediante escrito señalado en el antecedente XXXV del presente acuerdo, realiza las designaciones de las(os) ciudadanas(os) que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Huatabampo, Navojoa, Nogales, San Luis Río Colorado, Guaymas, Cajeme y Etchojoa, Sonora, lo cierto es que aún y cuando presentó los nombres de la fórmula de regiduría para integrar la planilla de Ayuntamiento del municipio de Etchojoa, no le corresponde al referido partido político esa regiduría en el citado municipio.

d) Partido del Trabajo

En fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Froylán Gámez Gamboa, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Aconchi, Bácum, Baviácora, Caborca, Cajeme, Cananea, La Colorada, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huépac, Ímuris, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Yécora y Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Aconchi	Julio Gelacio Durón López	Julio César García Ornelas
Bácum	Verónica Montiel Cortez	Brenda Berenice Romero Castro
Baviácora	Dulce María Romero Morales	Anitza Zulema León Andrade
Caborca	Lorenzo Váldez Perea	Juan Carlos García Reyna
Cajeme	Francisco Joel Mercado Mercado	José Armando castro Robles
Cananea	Mario Sánchez Acosta	Julio César Ramos Lozano
La Colorada	Consuelo Bernal Reyes	Irasema Denova Villaescuza
Etchojoa	Enriqueta Alfaro Rivera	Noelia María Duarte Escalante
Guaymas	María Guadalupe Quintana Salas	Ileana Leticia Santos Sánchez
Hermosillo	René Edmundo García Rojo	José Alfredo Ortiz Herrera
Huépac	José Félix López Mendoza	Javier Velarde Bustamante
Ímuris	Jesús Alberto Rentería Vásquez	Hugo Alberto Rodríguez Pérez
Moctezuma	Jesús Gilberto Durazo Yáñez	Miguel Ángel Arvizu Urías
Nácori Chico	Martha Alicia Garrobo Robles	Yeleini García Félix
Nacozari de García	Jesús Gamboa Talamantes	Héctor Duarte Cota
Navojoa	Jesús Guillermo Ruiz Campoy	Pedro Pereyra Rábago
Nogales	Leticia Calderón Fuentes	María Guadalupe Ileana Rodríguez Oliveros
San Luis Río Colorado	José de Jesús Ramos Andrade	Eric de la Torre Vázquez
San Miguel de Horcasitas	Eduardina Sesma Castro	Rosario Arcelia Ruiz Ramírez
Yécora	Jacobo Hinojos Jacobo	Ricardo Valenzuela Martínez
Gral Plutarco Elías Calles	Marco Antonio Contreras Beltrán	Manuel García Dávila

e) Partido Verde Ecologista de México

En fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Omar Francisco Del Valle Colosio, en su carácter de Delegado Nacional en funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Hermosillo, Cajeme, Nogales, San Luis Río Colorado, Navojoa, Guaymas, Empalme, Caborca, Sáric, San Javier y Ónavas, Sonora.

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
-----------	---------------------------	---------------------

Hermosillo	Carlos Andrés Noperi Córdova	Juan Pablo Ladriere Sugich
Cajeme	Fidel Antonio Covarrubias Miranda	Carlos Enrique Salas Valenzuela
Nogales	David Ricardo Jiménez Fuentes	Miguel Ángel Gaxiola Muñoz
San Luis Río Colorado	Hilda Elena Herrera Miranda	Karla Guadalupe Peña González
Navojoa	Alejandra Tanybeth Aguayo Gallegos	Ana Gabriela Valenzuela Enríquez
Guaymas	Claudia Dinorah Alcaraz Sánchez	Jazmín Guadalupe Ramírez López
Empalme	José Trinidad Flores Mendoza	Michaelle Martínez Castro
Caborca	Ricardo Araiza Celaya	Santiago Iván Sotelo Mazón
Sáric	María Albertina Soto Villarreal	Alma Irelia Rodríguez Cruz
San Javier	Carlos Humberto Bourjac Romero	Francisco Daniel Durazo Ayala
Onavas	Agustín Estrella Estrella	Gerardo Alain Duarte Valenzuela

En virtud de que con fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Omar Francisco Del Valle Colosio, en su carácter de Delegado Nacional en funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, mediante el cual realiza una corrección en la designación de la personas ciudadana que ocupará el cargo de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en el Ayuntamientos de Ónavas, Sonora, proponiendo al C. Manuel de Jesús Munguía Estrella como regidor suplente para el citado municipio.

f) Movimiento Ciudadano

En fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, oficio suscrito por el Lic. Carlos Alberto León García, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Álamos, Arivechi, Bacoachi, Banámichi, Cajeme, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, Nogales, Opodepe, San Luis Río Colorado, Santa Cruz, Santa Ana, Soyopa, Tepache y Trincheras, Sonora.

De igual forma, en misma fecha se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, oficio suscrito por el Lic. Carlos Alberto León García, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora, mediante el cual en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, presenta corrección en la propuesta de designación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondiente al municipio de Álamos, Sonora, para quedar todas las propuestas en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Álamos	Guadalupe Yocupicio Valenzuela	Bianka Bryseida Ruiz Valenzuela
Arivechi	Abel Francisco Robles Gamez	José Luis Montenegro Porchas
Bacoachi	Tomás Abelardo Luján Santa Cruz	Octavio Elías del Río
Banámichi	Martha Olivia Cha Córdova	Esther Adriana Siqueiros Aguilar
Cajeme	Gustavo Ignacio Almada Bórquez	Luis Enrique Bueno Villegas

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Divisaderos	Juan Jaime Montaña	Jairo Manuel Morales Esquer
Empalme	Carmen Teresa García Arellano	Karina Elizabeth Medina Quezada
Fronteras	Israel Quijada Hernández	Isaías Falcón González
Guaymas	Manuel Villegas Rodríguez	Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez
Hermosillo	David Figueroa Ortega	Juan Carlos Jáuregui Ríos
Hermosillo	Ibeth Eréndira Fuentes Olívarria	Yulieth Valeria Vidal de Jesús
Huatabampo	Jesús Hiram Ozuna Morales	José Omar García Urías
Navojoa	Felipe Gutiérrez Millán	Luis Ricardo Rodríguez Ruiz
Nogales	Demetrio Ifantópulos Aguilar	Gustavo Ibarra Rodríguez
Opodepe	Dania Ibett Gutiérrez Martínez	Leonor Martínez Mange
San Luis Río Colorado	Jesús Alonso Montes Piña	Ángel Guillermo Madrid Navarro
Santa Cruz	Víctor Omar Laprada Vidaña	Tomás Rosas Grijalva
Santa Ana	María Antonieta Martínez Bojórquez	Paola Lorenia Arana Buelna
Soyopa	Celia Margarita Borbón Guevara	María Luisa Guevara Tánori
Tepache	Francisco Portela Salguero	Gilberto Griego Cadena
Trincheras	Luz María Portillo Trejo	Elena Margarita Torres Díaz

En fecha dos de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, oficio suscrito por el Lic. Carlos Alberto León García, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora, mediante el cual en alcance, presenta sustitución en la propuesta de designación de regiduría por el principio de representación proporcional suplente correspondiente al municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para quedar todas las propuestas en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Alamos	Adriana Judith Félix González	Guadalupe Yocupicio Valenzuela

De la misma manera, en fecha cuatro de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, oficio suscrito por el Lic. Carlos Alberto León García, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora, mediante el cual en alcance, presenta sustitución en la propuesta de designación de regiduría por el principio de representación proporcional suplente correspondiente al municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para quedar todas las propuestas en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
San Luis Río Colorado	Jesús Alfonso Montes Piña	Perla Elizabeth Peralta Montoy

g) Morena

Con fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Adolfo Salazar Razo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Carbó, Tepache, Trincheras, Fronteras, Huépac, Bacadéhuachi, La Colorada, Cumpas, Granados, Mazatán, Nacoziari de

García, Rosario, Cananea, Cucurpe, Divisaderos, Huásabas, Naco, Quiriego, San Miguel de Horcasitas, Álamos, Hermosillo, Puerto Peñasco, Bacanora, Bacerac, Bavispe, Oquitoa, Rayón, Sahuaripa, Huachinera, Villa Hidalgo y San Ignacio Río Muerto, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Carbó	Oralia Valdez Arnold	Francisca Zenaida Chávez Carrillo
Tepache	Juan Carlos Moreno Moreno	Fidel Castro Portela
Trincheras	Petra Guadalupe Mesa Sesma	Mayra Maribel Imperial Rodríguez
Fronteras	Ángel Enrique Parra Ballesteros	José Armenta Echeverría
Huépac	Dalia Jannett Morales Ochoa	María Guadalupe López Ibarra
Bacadehuachi	María Auxiliadora Grijalva Moran	María Loreto Arvizu Castro
La Colorada	Armando Enrique Rodríguez Valencia	Luis Evelio Villaescuzza Trillas
Cumpas	Griselda Hoyos Acuña	María del Rosario Calderon Vazquez
Granados	Baldemar Dorame vazquez	Rolando Rodríguez Ríos
Mazatán	Ana Erika Bórquez Gracia	Guadalupe Leal García
Nacozari	Ramona Raquel Gutiérrez Castillo	Sobeira Valenzuela Martínez
Rosario	María Elena Sotomayor Franco	María de los Angeles Mendoza Burboa
Cananea	Micaela Vera Vasquez	Karina Guadalupe Vásquez Arguello
Cucurpe	María Trinidad Miranda Miranda	Rosa Isela Molina
Divisaderos	María Claudia Galindo Montero	Eulalia Antonio Canesco
Huiasabas	Alva Luz Siqueiros Cacho	Celia María Lucero Vázquez
Naco	Óscar Morales Gastélum	José Alfredo Valenzuela Méndez
Quiriego	Leonardo Flores García	Eusebio Valenzuela Elesuqui
San Miguel de Horcasitas	Carlos Romo Solano	Jesús Aguilar Martínez
Álamos	Sonia Margarita Urbalejo Muñoz	Martha Beatriz Enríquez Apodaca
Hermosillo	Guadalupe María Mendivil Corral	Araceli Berrelleza Morena
Hermosillo	Manuel Guillermo Cañez Martínez	Rafael cruz Flores
Hermosillo	María Fernanda tapia Díaz	Claudia Gómez Villa
Hermosillo	María Eduwiges Espinoza Tapia	Ana Lourdes Cárdenas García
Puerto Peñasco	Jordan Castro González	Mario Tlacomulco Ortiz
Puerto Peñasco	Irma Ruiz Celis	Irene Moreno Amavizca
Bacanora	Luis Guillermo Lugo López	Francisco Ruiz Ruiz
Bacanora	Sahara Jiménez Jiménez	Catalina Portugal Lugo
Bacerac	Juan Manuel Domínguez Cruz	Jesús Ramón Félix Rodríguez
Bacerac	Luz María Enríquez Loreto	Manuela de Atocha Arvizu Subiate
Bavispe	Eva Lozano Ramos	Amelia Alicia Ceceña Valencia
Bavispe	Manuel de Jesús Santacruz	Juan Luis Montaña Avalos
Oquitoa	María Eladia Gortari Ortiz	Alejandra Burruel Cañez
Oquitoa	José Aurelio Ortiz Gortari	Héctor David Gortari Figueroa
Rayón	Perla Patricia Trujillo Rivera	Refugio Oralia Moreno Casillas
Rayón	María Denisse Robles Antúnez	Zaira Peralta Robles
Sahuaripa	Lorenzo Torres Encinas	Leobardo Ruiz García
Sahuaripa	Gardenia Azucena López Sierra	Brianda Guadalupe Torres Urquijo
Huachinera	Alexis Toscano Noriega	Ramón Alberto Rubiano Márquez
Huachinera	Rosa Chávez Montoya	Marleth Gabriela medina Carrera
Villa Hidalgo	Antonio Armenta Cota	Jesús Narciso Coronado Guerrero
San Ignacio Río Muerto	Brenda Jazmín Chávez Cristin	Sagrario Guadalupe Beteme Moroyoqui

Con fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Adolfo Salazar Razo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora, mediante el cual realiza la modificación de las

designaciones de las personas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Huasabas y Nacozari de García, Rosario, para quedar en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Huasabas	Luis Venancio García Ramírez	Carlos Saúl Durazo Durazo
Nacozari de García	Graciela Molina Aldana	Sobeyra Valenzuela Martínez

h) Nueva Alianza Sonora

En fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Jesús Javier Ceballos Corral, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Benjamín Hill, Ímuris, Quiriego, Rosario, Soyopa y Yécora, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Benjamín Hill	Tadeo Fernando Carranza Terán	Gregorio Cárdenas Gutiérrez
Imuris	Sacramento Soto Mazón	Eric Soto López
Quiriego	María Concepción Torres Enríquez	María Isabel García Meneses
Rosario	Ramona Ahide Leyva Mungarro	Alejandrina Cruz Parra
Soyopa	Irma Leticia Acedo Miranda	Patricia López Martínez
Yécora	Enrique Morales González	Eulice Bustamante Grijalva

i) Partido Encuentro Solidario

En fecha uno de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Rogelio Baldenebro Arredondo, en su carácter de Presidente del Partido Encuentro Solidario en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Agua Prieta, Arivechi, Benito Juárez, Cajeme, Guaymas, Nogales, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Agua Prieta	Giovanna Judith Núñez Duarte	Guadalupe Ruiz Herrera
Arivechi	Jacinto López Borjas	Virginia Oquita Martínez
Benito Juárez	Ricardo Noriega Gámez	Hilario Nieblas Moroyoqui
Cajeme	Rosendo Arráyales Terán	Humberto López Vega
Guaymas	Oscar Barragán Valdez	Cristina Nungaray Beltrán
Nogales	Laura Elba Méndez Ríos	Ofelia Moreno García
Puerto Peñasco	Lázaro Espinoza Mendívil	Andrea Portugal Sáldate
San Luis Río Colorado	Jesús Isidro Arenas Ayón	Oscar Genaro Valenzuela López

j) Redes Sociales Progresistas

Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Francisco Bueno Ayup, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Agua Prieta	José Pacheco Trevizo	Jesús Sergio Ortega López

k) Fuerza por México

En fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, oficio suscrito por la Lic. Rosario Carolina Lara Moreno, en su carácter de Presidenta Estatal del Partido Fuerza por México, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Bácum, Empalme, Guaymas, Navojoa, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Bácum	Mariana Bernal Lozolla	Sonia Guadalupe López Gómez
Empalme	Francisco Javier Ibarra González	Omar Alonso Mendoza Ortega
Guaymas	Jesús Iván Acevedo Saucedo	Joseph Peter Robles
Navojoa	Gerardo Pozos Rodríguez	Martha Beatriz Anguis Solano
Puerto Peñasco	Roque Edel Celaya Ortega	Luis Fernando Alcántara López
San Luis Río Colorado	Marco Antonio Luna Espindola	Rosa Aida Salgado Carrillo

l) Candidato Independiente C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo

Con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Ing. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, en su carácter de Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidor(a) propietario y suplente, por el principio de representación proporcional correspondientes a dicha candidatura independiente, en el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Cajeme	José Rodrigo Robinson Bours Castelo	Guadalupe Buitimea Valenzuela

m) Candidato Independiente C. Clemente Neyoy Yocupicio

Con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Clemente Neyoy Yocupicio, en su carácter de Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidor propietario y suplente, por el principio de representación proporcional correspondientes a dicha candidatura independiente, en el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Etchojoa	Clemente Neyoy Yocupicio	Isidro Buitimea Navarro

Con fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Clemente Neyoy Yocupicio, en su carácter de Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, mediante el cual realiza la corrección en la designación de la ciudadana que ocupará el cargo de regidora suplente, por el principio de representación proporcional correspondientes a dicha candidatura independiente, en el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Etchojoa	Clemente Neyoy Yocupicio	María Luisa Valenzuela Ontiveros

n) Candidato Independiente C. Carlos Alberto Quiroz Romo

Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Carlos Alberto Quiroz Romo, en su carácter de Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidor propietario y suplente, por el principio de representación proporcional correspondientes a dicha candidatura independiente, en el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Navojoa	Carlos Alberto Quiroz Romo	Adán Jesús León Corral

28. PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS FÓRMULAS DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

En cuanto a la paridad y alternancia de género en las designaciones de las personas que integrarán las fórmulas de regidurías asignadas por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos del estado de Sonora, se tiene que en los considerandos 31 y 32 del referido Acuerdo CG297/2021 de fecha veintisiete de julio del año en curso, se estableció lo siguiente:

“31. Ahora bien, en los municipios de **Álamos, Altar, BÁCUM y Benito Juárez**, todos del estado de Sonora, tenemos que tomando en cuenta las personas designadas para ocupar las regidurías étnicas, su integración es de cuatro personas del género masculino y dos personas del género femenino en cada uno, por lo que, al haber una mayoría de integrantes que corresponden al género masculino y para garantizar la paridad y un equilibrio en la integración de dichos Ayuntamientos, los partidos políticos a los que les corresponden regidurías por el principio de representación proporcional en los referidos municipios, deberán designar indistintamente personas del género **femenino**.

En términos de lo anterior, este Consejo General debe garantizar la conformación paritaria de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, respetando la alternancia de género en la integración de los mismos, para lo cual, se propone requerir a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, a quienes les correspondan regidurías por el principio de representación proporcional, para que en un plazo de cinco días siguientes a la notificación del presente Acuerdo, realicen las designaciones de las personas que ocuparán dichos cargos, debiendo cumplir con lo establecido en la Constitución Local, la LIPEES, los Lineamientos de paridad y los criterios referidos en el considerando anterior, con excepción de lo dispuesto para el caso de los Ayuntamientos de Álamos, Altar, BÁCUM y Benito Juárez, todos del estado de Sonora.

Para efectos de lo anterior, los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, deberán tomar en cuenta las integraciones de las planillas de Ayuntamientos que resultaron electas por el principio de mayoría relativa en el presente proceso electoral ordinario local 2020-2021 en términos del **Anexo 2** del presente Acuerdo, así como también las designaciones de las fórmulas de regidurías étnicas en 19 municipios del estado de Sonora, aprobadas mediante los Acuerdos CG291/2021 y CG294/2021, de fechas veintiocho de junio y quince de julio del presente año, respectivamente, las cuales se adjuntan como **Anexo 3** del presente Acuerdo.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior mediante la jurisprudencia 10/2021 antes citada, y con el objetivo de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, en el caso de que a un partido político o candidatura independiente, le corresponda designar como regidores por el principio de representación proporcional a personas del género masculino, pero su intención sea designar a una fórmula compuesta por personas pertenecientes al género femenino, dicha designación será **procedente**.

32. Una vez que hubieren sido presentadas las propuestas de designación por parte de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, este Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, realizará un análisis para efectos de verificar si se cumple con lo señalado en el artículo 266 de la LIPEES, respecto a la paridad de género en la integración total de cada uno de los

72 Ayuntamientos del estado de Sonora, y en caso de advertir un **desequilibrio**, el Secretario Ejecutivo requerirá a los partidos políticos o candidaturas independientes que no cumplan con dicha determinación a efecto de que en un plazo de **tres días** presenten una nueva propuesta de designación que cumpla con el género correspondiente hasta lograr un equilibrio y la integración paritaria de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, lo anterior atendiendo al procedimiento establecido en el referido artículo 266, párrafo cuarto, fracciones I, II, III y IV de la LIPEES, siguiente:

- *Se deberán identificar los géneros que integran el Ayuntamiento, con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son del género masculino y cuántos son del género femenino. Lo anterior con el fin de identificar si existe desequilibrio en materia del principio de paridad de género, por lo que, una vez realizado lo anterior, se podrá advertir, cuántos integrantes son los necesarios para equilibrar los géneros y proceder a su asignación.*
- *Para proceder a la asignación por razón de género, se enumerará los partidos políticos, que participaron en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de menor a mayor porcentaje de votación válida emitida, y una vez realizado lo anterior, se asignarán los integrantes del Ayuntamiento del género necesario en el orden antes señalado hasta empatar los géneros.*
- *Si después de realizar lo anterior, aún quedaran regidurías por el principio de representación proporcional, éstas se asignarán de manera alternada hasta que el Ayuntamiento se encuentre conformado en total paridad de género de sus integrantes.”*

29. En relación a lo anterior, se tiene que derivado del análisis realizado por este Instituto Estatal Electoral respecto del cumplimiento del principio de paridad de género en las propuestas de designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional, realizadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, y de las integraciones finales de los Ayuntamientos del estado de Sonora, se advierte lo siguiente:

- I. En primer término, se tiene que con las propuestas de regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, en **52 municipios** se logró cumplir con el principio de paridad de género en la integración final de los Ayuntamientos siguientes: Agua Prieta, Álamos, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, BÁCUM, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Cananea, Carbó, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Nogales, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Villa

Hidalgo y Villa Pesqueira, Sonora, mismas integraciones que se adjuntan como **Anexo 1** del presente Acuerdo.

- II. De igual forma, es importante precisar que en **23 municipios** se logró una integración **mayoritaria de mujeres**, con lo cual se cumple con el principio de paridad de género y se garantiza el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, en los Ayuntamientos siguientes: Arizpe, Banámichi, Cananea, Carbó, Empalme, Guaymas, Huachinera, Huatabampo, Huépac, Mazatán, Nogales, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, Santa Ana, Sáric, Soyopa y Trincheras, Sonora.
- III. Asimismo, se tiene que en los Ayuntamientos de Agua Prieta, Banámichi, Cajeme, Cananea, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Opodepe, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, Santa Ana, Sáric, Soyopa, Villa Hidalgo, existieron partidos políticos que aún y cuando les correspondía designar como regidores por el principio de representación proporcional a personas del género masculino, presentaron propuestas de fórmulas compuestas por personas pertenecientes al género femenino, con lo cual se cumple con el principio de paridad de género, y dichas designaciones se tienen como **precedentes**, en congruencia con lo establecido por la Sala Superior mediante la jurisprudencia 10/2021 de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES”**.
- IV. Que conforme a lo establecido en el considerando 31 del Acuerdo CG297/2021, en los municipios de Álamos, Altar, Bácum y Benito Juárez, todos del estado de Sonora, se determinó que para garantizar la paridad y un equilibrio en la integración de dichos Ayuntamientos, los partidos políticos a los que les correspondían regidurías por el principio de representación proporcional en los referidos municipios, debían designar indistintamente personas del género **femenino**, lo cual **no se cumple** en los municipios de **Altar y Benito Juárez, Sonora**, por lo siguiente:
 - En el municipio de Altar, Sonora, el **Partido Revolucionario Institucional** designó a una persona como regidor propietario del género masculino y a una persona como regidora suplente del género femenino, y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.
 - En cuanto al municipio de Benito Juárez, Sonora, el **Partido Encuentro Solidario** designó a una fórmula compuesta por

personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.

En ese sentido, se requiere al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Encuentro Solidario, para que en un plazo de **tres días** presenten una nueva propuesta de designación que cumpla con el género correspondiente, para lograr un equilibrio y la integración paritaria de los Ayuntamientos de Altar y Benito Juárez, Sonora, respectivamente, en estricto apego a lo establecido en el considerando 31 del Acuerdo CG297/2021 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

V. Que con las propuestas de regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos, en los restantes **13 municipios no se cumple** con el principio de paridad de género en la integración final de los Ayuntamientos de: Aconchi, Arivechi, Bacoachi, Caborca, Cajeme, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Imuris, Navojoa, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, Ures y Yécora, Sonora, mismas integraciones que se adjuntan como **Anexo 2** del presente Acuerdo, y por las razones siguientes:

- a) En el municipio de Aconchi, Sonora, el **Partido Revolucionario Institucional** designó a una persona como regidor propietario del género masculino y a una persona como regidora suplente del género femenino, y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.
- b) En el municipio de Arivechi, Sonora, el partido político **Movimiento Ciudadano** designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.
- c) En el municipio de Bacoachi, Sonora, el **Partido Revolucionario Institucional** designó a una persona como regidor propietario del género masculino y a una persona como regidora suplente del género femenino, y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.
- d) En el municipio de Caborca, Sonora, los partidos políticos **Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional**, ambos designaron a una fórmula compuesta por personas del género

masculino y debieron haber designado cada uno a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.

- e) En el municipio de Cajeme, Sonora, los partidos políticos de la **Revolución Democrática y Acción Nacional**, ambos designaron a una persona como regidor propietario del género masculino y a una persona como regidora suplente del género femenino, y debieron haber designado cada uno a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.

Asimismo, el **Partido Encuentro Solidario** designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.

- f) En el municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, el **Partido del Trabajo** designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.
- g) En el municipio de Granados, Sonora, el partido político **Morena** designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.
- h) En el municipio de Imuris, Sonora, el partido político **Nueva Alianza Sonora** designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.
- i) En el municipio de Navojoa, Sonora, el **Partido Revolucionario Institucional** designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.

Asimismo, el **Partido de la Revolución Democrática** designó a una persona como regidor propietario del género masculino y a una persona como regidora suplente del género femenino, y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria de dicho Ayuntamiento.

Por lo anterior, con las designaciones de personas del género femenino, se pretende generar un equilibrio en la integración paritaria del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, para quedar integrado por 12 hombres y 11 mujeres, cumpliendo con el principio de paridad de género.

- j) En el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, el **Partido Encuentro Solidario** designó a una persona como regidor propietario del género masculino y a una persona como regidora suplente del género femenino, y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.
- k) En el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, el **Partido Encuentro Solidario** designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.

Asimismo, el partido político **Fuerza por México** designó a una persona como regidor propietario del género masculino y a una persona como regidora suplente del género femenino, y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria de dicho Ayuntamiento.

Por lo anterior, con las designaciones de personas del género femenino, se pretende generar un equilibrio en la integración paritaria del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, para quedar integrado por 12 hombres y 11 mujeres, cumpliendo con el principio de paridad de género.

- l) En el municipio de Ures, Sonora, el **Partido Revolucionario Institucional** designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.

- m) En el municipio de Yécora, Sonora, el **Partido del Trabajo** designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.

En consecuencia, se requiere a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario y Fuerza por México, para que en un plazo de **tres días** presenten una nueva propuesta de designación que cumpla con el género correspondiente, para efectos de lograr un equilibrio y la integración paritaria de los Ayuntamientos de Aconchi, Arivechi, Bacoachi, Caborca, Cajeme, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Ímuris, Navojoa, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, Ures y Yécora, Sonora, conforme lo señalado en los incisos anteriores, ello atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 266, párrafo cuarto, fracciones I, II, III y IV de la LIPEES y en términos de lo expuesto en el considerando 32 del Acuerdo CG297/2021 de fecha veintisiete de julio del presente año.

- 30. Ahora bien, en el municipio de Arizpe, Sonora, el Partido Acción Nacional designó a la C. María Isabel Pesqueira Pellat, como regidora propietaria por el principio de representación proporcional y el Partido Revolucionario Institucional designó a la misma ciudadana como regidora suplente de dicho Ayuntamiento.

De igual manera, en el municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, el Partido Acción Nacional designó a la C. Ana Lourdes Navarro Quiroga, como regidora suplente por el principio de representación proporcional y el Partido Revolucionario Institucional designó a la misma ciudadana como regidora propietaria de dicho Ayuntamiento.

En ese sentido, se requiere a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para que en un plazo de tres días presenten una nueva propuesta de designación en los municipios de Arizpe y San Felipe de Jesús, Sonora, que cumpla con los requisitos legales correspondientes y no se repita entre ambos partidos políticos.

- 31. Que de las propuestas de designación de regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos, se advierte que las personas ciudadanas designadas se encuentran registradas dentro de la integración de las respectivas planillas postuladas por los propios partidos políticos ya sea de manera individual, o bien, en coalición o candidatura común; asimismo, se tiene que dichas propuestas se presentan por las personas que representan la dirigencia estatal del partido correspondiente, cumpliendo con los principios de paridad y alternancia de género, tal y como lo establece el artículo 266 de la LIPEES.

Por su parte, de las propuestas de designación de regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por las candidaturas independientes, se advierte que las personas ciudadanas designadas se encuentran registradas dentro de la integración de las respectivas planilla, y que dichas propuestas se presentan por los ciudadanos que encabezan las planillas, cumpliendo con los principios de paridad y alternancia de género.

32. Que derivado de la revisión de las constancias que integran los respectivos expedientes de registro de candidaturas, que obran en el archivo de este Instituto Estatal Electoral, se determina que las y los ciudadanos que integran las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional en 52 Ayuntamientos del estado de Sonora, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES, puesto que son ciudadanos(as) sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Municipio correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se realizará la elección, tratándose de los nativos(as) del Estado, y de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no tienen el carácter de servidores(as) públicos(as), a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo dentro de los plazos legales establecidos; no están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo municipio y tampoco han sido condenados(as) por la comisión de un delito intencional; se encuentran inscritos(as) en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Asimismo, se tiene que desde la fecha de registro de candidaturas hasta esta fecha, no ha existido modificación alguna en la situación jurídica de las y los candidatos registrados(as), ni se nos ha notificado algún documento que cambie su situación jurídica respecto de los requisitos de elegibilidad.

33. Por otra parte, se tiene que en fecha treinta de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió los expedientes registrados bajo clave RQ-SP-01/2021 y RQ-TP-05/2021, relativos a los cómputos realizados en los municipios de Cucurpe y Tubutama, Sonora, respectivamente, revocando las constancias de mayoría emitidas por los Consejos Municipales Electorales de Cucurpe y Tubutama, Sonora.

Ahora bien, en cuanto al Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, se tiene que en fecha tres de agosto del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG299/2021 *“Por el que se cumplimenta la resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave RQ-TP-05/2021 emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, y en consecuencia se declara la validez de la elección del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas ciudadanas que conforman la planilla ganadora, y se ordena expedir la constancia de mayoría correspondiente”*.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral antes referida, modificó el resultado final de la elección del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, en ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, para que a la brevedad proceda a la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo mediante el cual se realice la modificación de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente al Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, aprobada mediante Acuerdo CG297/2021 de fecha veintisiete de julio del presente año.

Por lo que respecta al Ayuntamiento de Cucurpe, Sonora, una vez que se dé cumplimiento a la resolución emitida por el referido Tribunal, por parte del Consejo Municipal Electoral de Cucurpe, Sonora, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos procederá a la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo mediante el cual se realice la modificación de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente dicho Ayuntamiento.

34. De conformidad con las disposiciones normativas citadas en el presente Acuerdo, así como por las consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General determina como procedente aprobar las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de: Agua Prieta, Álamos, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, BÁCUM, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Cananea, Carbó, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Nogales, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira, en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, en los términos precisados en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.
35. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22 de la Constitución Local; los artículos 101, 111, 121, fracción LXVIII, 172, 192, 193, 265 y 266 de la LIPEES; así como el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar 52 Ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, en los términos precisados en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Este Consejo General declara que las y los ciudadanos que integran las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional, de los cuales se aprueba su designación en el presente Acuerdo, cumplen con los requisitos de elegibilidad, en los términos señalados en el considerando 32 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Instituto, provea lo necesario para que se expidan las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

CUARTO.- Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto, haga de conocimiento de cada uno de los 52 Ayuntamientos las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional según corresponda.

QUINTO.- Se requiere al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Encuentro Solidario, para que en un plazo de **tres días** presenten una nueva propuesta de designación que cumpla con el género correspondiente, para lograr un equilibrio y la integración paritaria de los Ayuntamientos de Altar y Benito Juárez, Sonora, respectivamente, en estricto apego a lo establecido en el considerando 31 del Acuerdo CG297/2021 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

SEXTO.- Se requiere a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario y Fuerza por México, para que en un plazo de **tres días** presenten una nueva propuesta de designación que cumpla con el género correspondiente, para efectos de lograr un equilibrio y la integración paritaria de los Ayuntamientos de Aconchi, Arivechi, Bacoachi, Caborca, Cajeme, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Imuris, Navojoa, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, Ures y Yécora, Sonora, conforme lo señalado en el considerando 29, fracción V, incisos a) al m), ello atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 266, párrafo cuarto, fracciones I, II, III y IV de la LIPEES y en términos de lo expuesto en el considerando 32 del Acuerdo CG297/2021 de fecha veintisiete de julio del presente año.

SÉPTIMO.- Se requiere a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para que en un plazo de tres días presenten una nueva propuesta de designación en los municipios de Arizpe y San Felipe de Jesús, Sonora, que cumpla con los requisitos legales correspondientes y no se repita entre ambos partidos políticos, en términos de lo expuesto en el considerando 30 del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, para que a la brevedad proceda a la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo mediante el cual se realice la modificación de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente al Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, aprobada mediante Acuerdo CG297/2021 de fecha veintisiete de julio del presente año.

NOVENO.- En cuanto al Ayuntamiento de Cucurpe, Sonora, una vez que se dé cumplimiento a la resolución emitida por el referido Tribunal, por parte del Consejo

Municipal Electoral de Cucurpe, Sonora, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos procederá a la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo mediante el cual se realice la modificación de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente dicho Ayuntamiento.

DÉCIMO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, realice la respectiva difusión de la integración de las planillas de 53 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el sitio web de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, informe a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección del Secretariado, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para efecto de que se lleven a cabo los respectivos registros en la base de datos de las integraciones de las planillas de 53 Ayuntamientos del estado de Sonora.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO QUINTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Por unanimidad de votos se aprobó el presente acuerdo, con las precisiones señaladas por la Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, así como de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Revolucionario Institucional; Así lo resolvió el Consejo General en sesión públicavirtual ordinaria celebrada el día seis de agosto de dos mil veintiuno, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG301/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual ordinaria celebrada el día seis de agosto de dos mil veintiuno.